

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00701-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **MIGUEL SELIN BADRAN ATIK** contra **JULIO CESAR LÓPEZ BOLIVAR**, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por la suma de \$100´000.000.00, por concepto de capital, obligación contenida en La Escritura Pública N. 3.449 del 12 de septiembre de 2017 de La Notaria Séptima de Bogotá, más los intereses en mora causados por dicha suma desde el día primero (1) de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados al equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 C.Com.).

Notifíquese este proveído al extremo accionado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-67181. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al abogado **HÉCTOR ANDRÉS DUPONT MURCIA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTÍFIQUESE,**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf12f63d7ba529106cf0afa386326afc180e76baf8e0318d2cb78f45205bb51**

Documento generado en 09/02/2021 06:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**